Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
UEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

a Justar cuenta a cada uno de los plaços que di-
cha renta o tiempo en la cantidad que les correspon-
diere a los dichos quinquenios antesedentes y
cada uno de ellos y a esta ciudad que ajustare o liqui-
are esta ciudad y sus agregados y asentar a favor de esta
ciudad y quien en su real nombre lo cubiere
de aver y en cada uno de los plaços que dispusiere
y en razon de lo que el otorgue las escripturas
que convengan con las clausulas binculos y sa-
mientos firmeças renunciaciones de leyes y fue-
ros que convengan para su validacion y cum-
plimiento y siendo necesario en razon de dicha
cavecion y acogimiento parecer en juiçio lo
aga presentando qualesquier pleitos memo-
riales de peticion escritos escripturas in-
formaciones de abono y otros despachos Ls
y aga todos los demas autos y diligencias
convenientes asta que aya tenido efecto
dicha cavecion por el dicho tiempo de diez años su
despacho real comision y carta de pedimiento
para que esta ciudad administre y beneficie dichas
rentas alcavalas y quatro por ciento y servicios
reales de esta ciudad y lugares de su alcava-
latorio y pida y oiga qualesquier autos y
sentencias interlocutorias y difinitivas con-
sienta lo que fuere a favor de esta ciudad y
de lo contrario suplique y gane qualesquier re-
ales provisiones y executorias mandamien-
tos y otros despachos y requiriendo con todo ello
a quien se a de dirigir y convenga y el poder
que para todo lo dicho es necesario y para lo